



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-1424-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

Asunto: Respuesta al Oficio No. CC-STJ-2024-187

Señora Magíster
Lorena Andrea Molina Herrera
Secretaria Técnica Jurisdiccional
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al Oficio No. CC-STJ-2024-187, por medio del cual, su autoridad en su parte medular solicitó que, *“en el término máximo de 10 días a partir de la recepción del presente oficio, solicito se remita un informe debidamente documentado sobre el cumplimiento de la medida señalada supra”*, al respecto y con relación a la Sentencia 232-15-JP/21, me permito señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante la Sentencia No. 232-15-JP/21, de fecha 28 de julio de 2021, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió, entre otros puntos, lo siguiente:

“(…) e. Que la Autoridad Única del Agua difunda esta sentencia a las entidades encargadas de prestar el servicio de agua potable y de emitir la normativa correspondiente, mediante un oficio dirigido a las empresas encargadas de la prestación de dicho servicio del país y a los gobiernos autónomos descentralizados respectivos. El plazo máximo de cumplimiento de esta medida es de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia y deberá ser comunicado inmediatamente a la Corte Constitucional una vez ejecutadas.(…)”

1.2. Mediante la Resolución Nro. DIR-ARCA-001-2024, de fecha 03 de abril de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua nombró y posesionó al MBA. Kristian Gavilánez, como Director Ejecutivo.

1.3. Mediante el Oficio No. CC-STJ-2024-187, de fecha 13 de junio de 2024, la Secretaría Técnica Jurisdiccional, solicitó a la Agencia de Regulación y Control, lo siguiente:

“(…) El 28 de julio de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia 232-15-JP/21, por medio de la cual resolvió dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia, declarar vulnerados los derechos al agua, a la atención prioritaria de adultos mayores y de personas con discapacidad y tutela judicial efectiva y aceptar parcialmente la acción de protección. La sentencia se notificó al Agencia de Regulación y Control del Agua (“ARCA”) el 24 de agosto de 2021.

Como medidas de reparación integral, la Corte ordenó, entre otras, la siguiente:

e. Que la Autoridad Única del Agua difunda esta sentencia a las entidades encargadas de prestar el servicio de agua potable y de emitir la normativa correspondiente, mediante un oficio dirigido a las empresas encargadas de la prestación de dicho servicio del país y a los gobiernos autónomos descentralizados respectivos. El plazo máximo de cumplimiento de esta medida es de un (1) mes

Agencia de Regulación y Control del Agua

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 394 4440
www.regulacionagua.gob.ec





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-1424-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

contado a partir de la notificación de la presente sentencia y deberá ser comunicado inmediatamente a la Corte Constitucional una vez ejecutadas.

En este marco, en el término máximo de 10 días a partir de la recepción del presente oficio, solicito se remita un informe debidamente documentado sobre el cumplimiento de la medida señalada supra.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del ARCA remitir toda la información en la forma solicitada para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional. (...)

II. MARCO NORMATIVO:

2.1 Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

Art. 316.- El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.

Art. 318.- El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será

Agencia de Regulación y Control del Agua

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 394 4440
www.regulacionagua.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR



Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-1424-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley".

2.2. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua:

"Art. 17.- La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión ser desconcentrada en el territorio.

Art. 21.- Agencia de Regulación y Control del Agua. La Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo, adscrito a la Autoridad Única del Agua, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y jurisdicción nacional. La Agencia de Regulación y Control del Agua, ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua.

Art. 23.- Competencias de la Agencia de Regulación y Control. La Agencia de Control y Regulación tendrá las siguientes competencias:

- a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales;
- h) Regular y controlar la aplicación de criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua por parte de la Autoridad Única del Agua y para la prestación de los servicios vinculados al agua;
- i) Controlar el cumplimiento de las obligaciones contempladas en las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua;
- k) Tramitar, investigar y resolver quejas y controversias que se susciten entre los miembros del sector y entre estos y los ciudadanos;
- l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua;
- n) Dictar las normas necesarias para el ejercicio de sus competencias".

III. RESPUESTA AL OFICIO No. CC-STJ-2024-187A1:

En función de los antecedentes y marco normativo expuesto con anterioridad, se desprende que lo requerido por la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional no puede ser atendido por parte de esta Agencia, debido a que, conforme el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos y Aprovechamiento del Agua, la Agencia de Regulación y Control del Agua, no es la



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-1424-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

Autoridad Única del Agua.

En tal sentido, el requerimiento en referencia, debe dirigirse a la autoridad competente, esto es al Ministerio de Ambiente Agua y Transición. Se recalca que en la Sentencia No. 232-15-JP/21, la Corte Constitucional del Ecuador no ha dispuesto ninguna obligación cuyo cumplimiento le corresponda a esta Agencia.

Sin perjuicio de lo expuesto con anterioridad, es pertinente poner en conocimiento de su autoridad, que esta Agencia de Regulación y Control del Agua, ha socializado con todo el personal de la institución la sentencia en referencia.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Kristian Steve González Gavilanes
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos: OFICIO No. CC-STJ-2024-187 Sentencia No. 232-15-JP-21 Derecho al Agua y servicio de agua potable
- a_no_232-15-jp-21_derecho_al_agua_y_servicio_de_agua_potable_de_grupos_de_atención_prioritaria.pdf
- oficio_no_cc-stj-2024-187_corte_constitucional_difusion_de_sentencia.pdf
- correo_comunicado_compressed.pdf

Copia:

Señorita Magíster
Sade Rashel Fritschi Naranjo
Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Señora Magíster
María Luisa Cruz Riofrio
Viceministra del Agua
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Señorita Magíster
Dayanna Arahi Puga Cevallos
Asesora 4

Señora Magíster
Samantha Geraldine Solano Ballesteros
Asesora 4

Señorita Magíster
Andrea Betsabé Vásquez Macías
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Marco Vinicio Landazuri Alvarez
Coordinador General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy	18 JUN. 2024
Por	Dorothy / 159
Anexos	6 pp - 7 led
FIRMA RESPONSABLE	

Agencia de Regulación y Control del Agua

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 394 4440
www.regulacionagua.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR



Oficio Nro. ARCA-ARCA-2024-1424-OF

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

dp/ss



Firmado electrónicamente por:
KRISTIAN STEVE
GONZALEZ GAVILANES

Agencia de Regulación y Control del Agua

Dirección: Av. de los Shyris N38-28 entre El Telégrafo y La Tierra
Código postal: 170135 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 394 4440
www.regulacionagua.gob.ec

EL NUEVO
ECUADOR

